



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO
DEMANDADA : MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00072 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, actuando a nombre propio presentó demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y contra la demandada, por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$27.588.041,00) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Octubre de 2019 hasta Octubre de 2020 por valor de \$2.122.157,00 cada una.

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA, con fecha de creación 02 de Septiembre de 2019, elevado a Escritura Pública No. 2640 de fecha 14 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículo 2287, 2290 y 2292 del Código Civil; artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores, a favor de MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, quien actúa a nombre propio, contra MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$27.588.041,00), representados en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA, con fecha de creación creación 02 de Septiembre de 2019, elevado a Escritura Pública No. 2640 de fecha 14 de Octubre de 2020 ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículo 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 054 de fecha 04/noviembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO
DEMANDADA : MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00072 -00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y bonificaciones, que devengue la señora MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.503.119, en su condición de docente adscrita al FER Departamental del Atlántico, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$41.382.061,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador del Consorcio FOPEP en la ciudad de Bogotá o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.074.240.681 expedida en Barranquilla Atlántico.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMESELE al Pagador Consorcio FOPEP en la ciudad de Bogotá o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, qué, como se trata de un proceso de Alimentos de Mayores, y teniendo en cuenta la medida previa solicitada por la ejecutante, para garantizar el pago de las cuotas venideras; así, como evitar que la demandada siga incurriendo en el incumplimiento de la cuota pactada, una vez cancelado el monto de la obligación aquí perseguida, continúe aplicando el descuento en el monto del 50% de la pensión y prestaciones percibidas por la demandada MARIA AUXILIADORA MADURO CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.503.119, lo cual deberá poner a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de MARIA HELENA DE LA HOZ MADURO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.074.240.681 expedida en Barranquilla Atlántico.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 054 de fecha 04/noviembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.